



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2022.07.27 16:25:02 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Rad. 2022810024
Cod. 4000/9000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2022518121
Fecha: 27/07/2022 12:19:03 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON
AGENTES



REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO 2022810024

La Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC -, acusa recibo de su comunicación con radicado 2022810024 del 14 de julio de 2022, en la cual solicita la siguiente información relacionada con la implementación de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes:

- "1. Se sirva informar cuando se reunió, o se planea reunir, por primera vez el Comité Técnico de Seguimiento al Sistema de Alerta Nacional Señalado en la motivación de la resolución 6141 de 2021*
- 2. Se sirva señalar que entidades o dependencias han sido designadas como Autoridad de Activación y agregador de Alertas del Sistema de Alerta Nacional, conforme a lo expuesto en la motivación y los artículos 1ro y 2do de la misma resolución.*
- 3. Se sirva aclarar si la orden de autoridad competente señalada en el artículo 2do de la misma resolución, como requisito para la activación de la alerta nacional, se refiere a la autoridad de activación, el agregador de alertas, o una entidad interesada dentro del proceso de búsqueda del niño, niña o adolescente."*

Al respecto, previo dar respuesta a sus inquietudes, debe mencionarse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por la normatividad vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Así mismo, debe recordarse que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta y sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio o las funciones respecto de la cual esta entidad ostenta competencias.

¹ "ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Ahora bien, a continuación, se procede a dar respuesta en el orden planteado en su petición:

En primer lugar, y a la luz de lo contenido en la Resolución CRC 6141 de 2021², concretamente en el inciso final del artículo 3, la primera reunión del "COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE ALERTA NACIONAL", debe llevarse a cabo a más tardar el quinto día hábil después de que se designe el agregador de alertas³, designación que a la fecha no se ha llevado a cabo por parte de la autoridad competente. En consecuencia, en razón a que esta entidad desconoce la fecha en que se designará el agregador de alertas y que carece de toda competencia para ello, no es posible informar una eventual fecha para la primera reunión del Comité.

En lo que tiene que ver con el segundo interrogante planteado en su escrito, es preciso informarle que a la fecha -tal como se indicó en la respuesta anterior-, no ha sido designado el agregador de alertas. Igual situación ocurre con la autoridad de activación, y demás tareas derivadas del Sistema de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, en cuanto al interrogante planteado en el numeral 3, es preciso tener en cuenta que son las autoridades encargadas de la búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes⁴ quienes deben diseñar un protocolo con los criterios y condiciones necesarios para la operación de dicha alerta, complementarios a los contenidos en la Resolución CRC 6141 de 2021, protocolo dentro del cual deberá hacer parte lo relacionado con la definición de la autoridad o autoridades que desempeñarán tanto el rol de autoridad de activación.

De otra parte y como se le ha puesto de presente en respuesta a comunicaciones anteriores⁵, se resalta que la CRC ha desplegado actividades de seguimiento a la definición de condiciones, criterios y parámetros para la implementación de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas o adolescentes, por parte de las entidades encargadas de su búsqueda y localización, lo cual se erige como una actividad trascendental para el logro de los cometidos trazados con la implementación de dicha alerta.

Con base en lo anterior, hemos obtenido información por parte de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de que se está trabajando en conjunto con la Policía Nacional, en la estructuración del protocolo para la operación de la alerta, sin embargo, en cuanto a los temas puntuales planteados en su petición no hemos recibido información al respecto.

Finalmente se resalta que esta entidad es consciente de la importancia de la implementación de la

² "Por la cual se adiciona el Título XIV. ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES a la Resolución CRC 5050 de 2016"

³ A la luz del artículo 1 del mentado acto administrativo, el agregador de alertas es la "Entidad pública o privada que sea designada por parte de las entidades u organismos competentes de definir las condiciones y criterios complementarios a los dispuestos en el presente acto administrativo para la correcta implementación del Sistema de Alerta Nacional, cuya función es recibir mensajes de Alerta Nacional, emitirlos hacia los medios masivos de comunicación participantes en el Sistema de Alerta Nacional para su respectiva difusión y posteriormente almacenarlos en una base de datos. El agregador sólo podrá transmitir las alertas que reciba de la Autoridad de Activación."

⁴ Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

⁵ Radicados de salida 2021704571 del 26 de julio de 2021 y 2021527194 del 1 de diciembre de 2021



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Date: 2022-07-27
16:25:03 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, sin embargo, como ya se dijo, para ello se requiere el cumplimiento de actividades previas por parte de autoridades diferentes a esta Comisión, frente a las cuales, carecemos de competencia para impartir órdenes al respecto.

Cordial Saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora Relacionamento con Agentes

Proyectó: Féisal Amorocho Chacón
Revisó: Claudia Ximena Bustamante Osorio